

| al inmueble ubicado en Árbol de Fuego, número cincuenta y cinco (55), colonía La Candelaria, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:   | En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciocho   |
|---|--|
| 1 En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3356/2018, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.  2 En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de los CC.    Copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó acabo a las doce horas del dia veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.  3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  ———————————————————————————————————   | VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Árbol de Fuego, número cincuenta y cinco (55), colonia La Candelaria, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:   |
| verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3356/2018, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.  2 En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de los CC.  Copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.  3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  CONSIDERANDOS  PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexidanos; 1, 97 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 útimo párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, | RESULTANDOS  |
| presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de los CC.  copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del dia veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.  3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  ———————————————————————————————————  | 1 En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3356/2018, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.   |
| cabo a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.  3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  CONSIDERANDOS  PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,  | mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de septiembre del mismo año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de los CC.  copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la   |
| PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,  | audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevo a cabo a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.   |
| PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,  | 3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:   |
| de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,  | CONSIDERANDOS  |
|   | PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento |

ORDING INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Edirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Cal Nache Buena C P 03720 invead! df gob mx



Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.----SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. 1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

2/18

Instituto de Verificación Adifunstrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTE HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO CONFORME A LAS PLAÇAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL C. VISITADO, QUIÉN MEPERMITE EL ACCESO Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PÁRA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, DONDE AL RESPECTO CONSTATO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN NUEVA COMPUESTA DE 14 CASAS EDIFICADAS DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CADA UNA, EL PREDIO CUENTA CON UN SEMISÓTANO DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTO, LAS CONSTRUCCIONES SE OBSERVAN EN ETAPA DE OBRA NEGRA Y ALGUNAS CON TRABAJOS DE ACABADOS RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- EL NÚMERO DE NIVELES A PARTIPICAL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE CONSTRUCCIÓN NUEVA PLURIFAMILIAR. 3.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO CONSTRUCCIÓN NUEVA PLURIFAMILIAR. 3.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 6600.24 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICUATRO) METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 3520.54 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO VINTICUATRO) METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA DEL INMUÉBLE ES DE 8.80 (OCHO PUNTO OCHENTA) METROS LINEALES. E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 1194.35 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CUADRADOS. CON RESPECTO A LOS PUNTOS A.- Y C.- SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS, EL PUNTO R-NO MUESTRA AL MOMENTO...

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva conformada por catorce casas, constituidas cada una por planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles contados a partir de nivel de banqueta, a partir del nivel medio de banqueta, tomando en cuenta que la Planta Baja se contabiliza como un nivel más, en una superficie del predio de 2,979 m² (dos mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados), con una superficie de construcción de 3,520.54 m² (tres mil quinientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) a partir de nivel de banqueta, altura de 8.80 m (ocho punto ochenta metros) a partir del nivel medio de banqueta, y una superficie de área libre de 1,194.35 m² (mil ciento noventa y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados), tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina right 132 pish to Col Moche Buena C.P. 03726 investif elfigehms

> > I 4737 - 700



2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación, también obran agregadas en los autos del presente procedimiento.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:---



Instituto de Verificación Adumistrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación 'A'

Carolina num 132 piso 10 Cal Noche Buena C P 03720 invead di gob mx



"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."

#### Registró No. 170209

### Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto y las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárgena



Instituto de Verificación Adipinistrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Bueno C.P. 03720 oveadí til gob my



Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo. -------------------------------

Bajo ese contexto, por lo que hace a la copia cotejada con original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, de de de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que dicho documento únicamente acreditaría en su caso lo relativo al cumplimiento de los requisitos para que se tuviera por registrada dicha manifestación de construcción, cubriendo así ciertos requisitos en materia de construcciones y edificaciones, y NO así que la obra en construcción en el inmueble



Instituto de Verificación Admiristrativa del D.F. Brección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación de

> Carolina non 137 fasc 57 Cor Northe Baenia C17 13177 investif at you have



visitado sea la permitida conforme lo dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas vigentes en materia de uso de suelo y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo tanto con dicho documento no se puede determinar el cumplimiento del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consecuentemente dicho documento no se tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

Por lo que respecta al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, que obra en autos del presente procedimiento, sin embargo, al proceder a cotejar los datos directamente de la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valida Aquí Validación y Consulta de Certificado Digital", con los datos solicitados en dicho sistema, portal electrónico que es utilizado para dicho fin por esta autoridad atendiendo al contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en dicha página electrónica. Por lo que debido a que el Certificado exhibido se encuentran ilegibles los datos requeridos por dicho sistema, lo que hace imposible su validación respecto a su autenticidad de contenido; y toda vez que no existe prueba que se adminicule a la estudiada, en tales circunstancias esta autoridad no tiene la certeza sobre la autenticidad de los datos contenidos, por lo que esta autoridad determina no otorgarle valor probatorio alguno en el presente procedimiento

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el objeto y alcance de la orden de visita de, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la \$ecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Col Noche Buene, C.P. 03720 inveadf df gob mx

Carolma núm 132, piso 10



Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, de donde se advierte que la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación es Habitacional (H) (2 niveles, 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción 3,574 m²), tal y como se advierte a continuación:



| ,   | Zonificación   |
|-----|--|
|     | Uso del Suelo 11 Nivelesz Afters: 96 H2 min. Densidad Superficio Número de<br>Area Viviendas Máxima da Viviendas |
|     | Area Viviendas Máxima de Viviendas Cibre Construcción Permitidas   |
|     | (Sujeta s<br>restrictiones*)   |
|     | NO. CO. 2574 19  |
|     | Habitacional 2 ** 40 0 MB_CO 3574 15   |
|     | 3 viv/200  |
|     | n2)  |
| - 1 |  |

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párralo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se enquentra en internet, constituye un sistema mundial



Instituto de Verificación Adipunistrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.", asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto últirlo, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor

TERCER TRIBUNAL GOLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F..

Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Gol Moche Buena C.P. 03720 inveadfildfigob m-



Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis de la información antes señalada, se advierte en su parte conducente que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional (H) (2 niveles, 40% mínimo de área libre, con una superficie máxima de construcción 3,574 m²), por lo que se hace evidente que los niveles y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado, por planta baja y un nivel, lo que da un total de 2 (dos) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel más y contaba con una superficie de construcción de 3,520.54 m² (tres mil quinientos veinte punto cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 2,979 m² (dos mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados), en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 40% mínimo de área libre, es decir el 40% del área del predio, esto es el 40% de 2,979 m² (dos mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados), resultando de la operación aritmética un total de 1,191.60 m² (treinta y uno punto cincuenta metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre de 1,194.35 m² (mil ciento noventa y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados), esto es 2.75 m² (dos punto setenta y cinco metros cuadrados) mayores a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble de CONTIENE EL PROGRAMA en el "DECRETO QUE referencia prevista DELEGACIÓN URBANO PARA LA DESARROLLO DELEGACIONAL DE COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la requerida en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 invead di gob mx



| de suelo, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).————————————————————————————————————   |
|---|
| En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los niveles, superficie de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a favor del inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: |
| "Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"  |
| Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:   |
| "Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"   |
| "Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————   |
| "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:   |
|   |

Sit is:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Barna C.P. 03720 oveadtirtt gob mx

1 4737 7700



| <u> En s</u><br>Áreas V                                   | uelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto;<br>rerdes, y los demás que se establezcan en el reglamento  |
|---|--|
| Reglam  | ento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal   |
| a stilly sidds death mility when place then team prace so | "Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:  |
| į.<br>ė   | I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;  |
| j<br>i  | II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————                 |
|   | El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los<br>certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del<br>día siguiente al de su expedición   |
|   | Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;                 |
|   | III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. |



Instituto de Venticación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 prio 19 Cor Noche Buena, C.P. 33720 miyeadl di gob fir-



Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-----

Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva de en proceso de construcción, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General. Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto. el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual. lo siguiente:



Instituto de Verificación Adr<sup>†</sup>himstrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación <sup>4</sup>N°

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfill gobinx

> > T 4737 7700



| positivo<br>manifes  | 86, Se requiere o<br>para la obtend<br>tación de constru  | ción de la au<br>ucción, en los :   | itorizacion,<br>siguientes ci   | 18 HUUHUK<br>BSOS!  | #  | «   |                                     |
|--|---|---|---|---|--|---|-------------------------------------|
| the same and a second of                                       | amen de impac<br>an ejecutar:   | to urbano y/c   | impacto u   | irbano ami  | biental, c   | uanao<br>   | se                                  |
| 1 (2)  | tos de vivienda   | con más de 10   | 000 metros  | cuadrados   | de constr  | uccion,   | , 104 201 FFS<br>3                  |
| II. Proye  | ctos de oficinas,<br>metros cuadrad   | comercios, se   | ervicios, indi  | ustria o equ  | uipamiento   | con m   | 125                                 |
| III. Proy  | ectos de usos m<br>s de 5,000 metros  | nixtos (habitaci  | ional, comer<br>Construccio   | cio, servici<br>śa: v   | ios o equi   | pamieri   | 1.0)                                |
| 11 / Manua   | ectos donde apli  | aug la Norma i  | de Ordenacio  | on General  | numero 70  | 1   | AN 254 80-200                       |
| Di Unio  | amente Dictamen   | de impacto III  | hano en los   | siquientes  | casos:   | 60 44 M 45 40 M M M DE M 66 66                            | ve trede so                         |
| I. Estac   | iones de servid<br>pas LP y gas natu  | io de combu<br>ural nara el sel   | stibles para<br>rvicio públic   | - carburaci<br>o v/o autoc  | ión como<br>:onsumo  | gasoli  | ına,                                |
| En este<br>dispues   | caso además d<br>to en el articulo  | el dictamen de<br>95 de la Ley de   | e impacto u<br>Hidrocarbu   | rbano, se c<br>ros; y   | debe cump  | olir con  |                                     |
| II Cann  | a torios, a en  | and the second and any second second and any second and the second and any second and the second and                            | 4 15 60 80 60 60 60 60 60 50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60   | the set and the set that the still set the set the set and set the                                  | on yes pin gir gir no mi nis in ine ine ur mi ni di di   | the too was not one on our ten to                         | sa anis can ana sin                 |
| Cuando<br>dictame<br>que la c<br>positivo<br>constru<br>un nue | se pretenda am<br>n de impacto u<br>onstrucción se e<br>de impacto urb<br>cción correspon<br>vo estudio de in<br>la ampliación no | ppliar construc<br>rbano o impac<br>ejecutó antes c<br>pano, acreditár<br>diente, podrá<br>mpacto urbano<br>e rebase 5.000 i    | ciones existeto urbano a<br>de la obligate<br>dolo con la<br>ampliarse la<br>o o impacto<br>metros cuad | tentes y és<br>ambiental p<br>oriedad de<br>licencia y<br>a edificació<br>urbano al<br>lrados de ce | stas cuento<br>positivo o<br>obtener el<br>lo manifes<br>in sin nec<br>mbiental,<br>onstrucció | en con<br>acredi<br>dictan<br>stación<br>esidad<br>siempr | un<br>iten<br>nen<br>de<br>de<br>de |
| a nije was ster man jone was nith then with nim thin wi        | o Alla maku nilai shari kisir bali shike biliki kisik lisin pane, mina manin yana, utak kisin bali dasih jiya minin kisin         | pages great horse weign maps, hould, prime states werel, after during table these states great gaining below their their states | una copy data and copy was the same that the same and the same and the same and                         | na anna nada sisha anni sima attis ismo sono pene yelir tilin hili w'ne ett                         | N AND ROW SHIP, WHEN HERE MAY NOW YORK YORK SHIP AND AND AND                                   | COLORS SIN COLORS PAR BAD SAL AND                         | 9 gang atau ahih lish               |
| e que pai<br>o ambien<br>ucción del<br>o m² (die               | la interpretación<br>ra que se haga<br>tal al inmuebl<br>de exceder por e<br>z mil metros<br>a estaciones d                       | exigible el D<br>le de refere<br>encima de los<br>cuadrados) e  | victamen de<br>ncia neces<br>5,000 m² (ci<br>n su caso;<br>e combusti                                   | impacto i<br>ariamente<br>nco mil me<br>asimismo  | urbano y/o<br>la supe<br>etros cuad<br>o que la<br>carburac                                    | o impa<br>erficie<br>rados)<br>activic<br>ión co          | de<br>y/o<br>dad<br>mo              |

gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo y crematorios; siendo el caso que con la superficie de construcción recabada en el acta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Direccion de Calificación "A"

Carolina non: 13,1 piso 5 Col Noche Briena C P 0372 invesor di goti in-



de visita de verificación, se obtiene que la misma corresponde a razón de 3,520.54 m²(tres mil quinientos veinte punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), por otro lado del acta de visita de verificación en nada se advierte que se pretenda llevar a cabo, alguna de las actividades antes señaladas, por tanto resulta inconcuso que al inmueble visitado no se le pueda hacer exigible el dictamen a que hace referencia la obligación en estudio, concluyendo no emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO pódría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, políque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-8.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina núm 132 piso 10 Col Nocho Buena C.P. 03720 inveadt d'Egob na



| Rebeca Vélez Sahagún  |
|---|
| Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se resuelve no imponer sanción alguna a los CC. Armando Gálvez Rico, Erick Leonardo Neumann Duran y Raúl Jiménez O'Farril Duran, copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento. |
| En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————  |
| Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.   |
| "Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:   |
| I. La resolución definitiva que se emita."  |
| RESUELVE  |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.   |
| SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa  |
| TERCERO Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se   |
| resuelve no imponer sanción alguna a los copropietarios del inmueble materia del  |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Coi Noche Boeria C.P. 03720 inveadi di gobins



presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Por lo que respecta al uso de suelo y dictamen de Impacto Urbano y/o urbano-ambiental, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva iuicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos; incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----El responsable del Sistema de datos personales és el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., librrección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina cóm 132 prec 10 Col Noche Buena C.P. 03720 oveadt df gobins



| u con action Administrativa del Distrito He  | Unidad de Transparencia del Instituto de ederal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche al Benito Juárez, México D.F   |
|--|---|
| Pública, Protección de Datos Personale<br>México, donde recibirá asesoría sobre lo   | o de Transparencia, Acceso a la Información es y Rendición de Cuentas de la Ciudad de es derechos que tutela la Ley de Protección de jetos Obligados de la Ciudad de México al rónico: datos.personales@infodf.org.mx o |
| OCTAVO Notifiquese el contenido de   | e la presente resolución a los  |
| apoderado legal el C.  | presente procedimiento, por conducto de su<br>y/o a los CC.   |
| autorizados en el presen   | te procedimiento, en el domicilio señalado para   |
| tales efectos, el ubicado en   | precisando que en caso de tiera, o se presente alguna imposibilidad para  |
| previa razón que se levante para tal efector 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracci del Distrito Federal, aplicado de manera su numeral 7.————————————————————————————————————  | 地球球 电环间 经未回 电电 Ad Tab and   |
| en las actuaciones del procedimiento nu  | sente determinación administrativa que conste<br>imero INVEADF/OV/DUYUS/3356/2018, y una<br>la asunto total y definitivamente concluido, en<br>erando Tercero de la presente determinación                              |
| DECIMO CÚMPLASE  |   |
| Así lo resolvió y firma el Liceneiadd Israe<br>Instituto de Verificación Administrativa de   | González Islas, Director de Calificación "A" del<br>Distrito Federal. Conste  |
| LFS//ACC   |   |
| and the same of th | NVEA OF   |
|  | Instituto de Verificación Affininistrativa del D.F.,<br>Dirección General<br>Coordinación de Substanciación de Procedimientos<br>Dirección de Calificación "A"  |